



Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas

SECCION: **UNIDAD JURIDICA**
OFICIO: **RSI-0037-2010**

Ciudad Victoria, Tamaulipas., miércoles 24 de marzo de 2010

C. GONZÁLEZ ARMENTA LUZ MARÍA:

En respuesta a su comunicado de fecha 17 de Marzo del año que transcurre, enviado al correo electrónico de este Instituto, mediante el cual refiere el envío de una solicitud a la Unidad de Información Pública del Ayuntamiento de H. Matamoros, Tamaulipas; en el mes de diciembre próximo pasado, que medularmente consistió en: Número y nombre de asesores que laboran en la administración Municipal; funciones y obligaciones de dichos asesores; salarios, bonos y demás prestaciones que reciben tales asesores. Resultando en una respuesta a su juicio incompleta, señalando consecuentemente que la información faltante es la relativa a las obligaciones de los asesores municipales, así como su salario, bonos y prestaciones que reciben.

Habida cuenta de lo anterior, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 56 inciso e) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, me permito brindarle la asesoría conducente a fin de que cumplimente los requisitos exigidos por el artículo 74 punto 3, incisos a), b), c), d), e) f), g) h) e i) de la citada Ley, y de esta forma proceda la interposición del recurso de revisión contemplado por el artículo 72 del cuerpo normativo en mención, que básicamente consiste en el medio legal para solicitar la intervención del ITAIT para que garantice el derecho de acceso a la información de las personas en Tamaulipas.

El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas, es el órgano especializado de carácter estatal a cargo de difundir, promover y proteger la libertad de información pública, según lo dispone el artículo 62 punto 2 de la Ley en la materia.

A su vez, le corresponde resolver con estricto apego a la Ley, el recurso de revisión sobre la negativa, o solución insatisfactoria de solicitudes de información pública que estén en poder de los sujetos obligados por la Ley, tal como lo señala el numeral invocado en su punto 3.

De esta guisa, resulta conveniente señalarle que ante la entrega incompleta de la información solicitada por parte de la Unidad de Información Pública que nos ocupa, procede interponer el recurso de revisión ante el ITAIT, y que este resuelva en estricto derecho lo que a su juicio resulte aplicable al caso en concreto.

En razón de lo anterior, le solicito nos allegue la documentación que integre el expediente para su debida atención, tal como lo establece el artículo 74 en comento, que a continuación transcribo para mayor ilustración.

"...ARTÍCULO 74.

1. El recurso de revisión se presentará por escrito o vía electrónica por el solicitante de la información o el promovente del derecho de hábeas data ante el titular de la Unidad de Información Pública responsable o quien lo represente jurídicamente en caso de ser colegiado, dentro de los diez días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que el solicitante tuvo conocimiento de la resolución respectiva.
2. El recurso podrá presentarse cuando los sujetos obligados por la ley:
 - a) nieguen la información al solicitante;
 - b) entreguen la información incompleta o no corresponda a la solicitada;
 - c) se nieguen a modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y
 - d) se considere que la respuesta es desfavorable a la solicitud.
3. El recurso de revisión deberá cumplir los requisitos siguientes:
 - a) el nombre del recurrente y, en su caso, el de su representante legal, así como la acreditación de la personalidad jurídica de éste;
 - b) el domicilio para oír notificaciones y recibir documentos, así como la autorización de quiénes en su nombre puedan oírlos y recibirlos;
 - c) el ente público responsable;
 - d) la identificación precisa de la resolución impugnada;
 - e) la mención clara de los hechos en que se funda la impugnación y la consideración de porqué estima inadecuada la resolución;
 - f) una copia del acto o resolución impugnado;
 - g) Las pruebas que se ofrecen para acreditar la impugnación o las que se hubieren solicitado por el recurrente y la petición de que se requieran por conducto del Instituto, y
 - h) en caso de ser por escrito, la firma del promovente o su huella digital y firma de la persona que lo haga a su ruego..."

Sin otro particular, me reitero a sus órdenes.

ATENTAMENTE:



LIC. CÉSAR ABRAHAM RAMÍREZ ROSAS

Instituto de Transparencia y Acceso a la Información de Tamaulipas
Calle Juan B. Tijerina Nte. No. 645 esquina con Abasolo, Zona Centro,
C.P. 87000, Ciudad Victoria, Tamaulipas
Teléfono: (834)-316-8245 y (834)-316-4888 Ext. 118
Correo electrónico: cesar.ramirez@itait.org.mx
Horario de Labores: 9:00 a 15:00 horas

c.c.p.- Archivo